



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2022-00096**-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVO DEL CARIBE
SIGLA SERINTECOOP
DEMANDADOS: PEDRO LUIS CASTELLANOS MERCADO y ARNULFO
PUERTA GOMEZ

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de “ilegalidad” del auto proferido el 12 de diciembre de 2023, presentada por el apoderado de la parte demandante, en el memorial del 11 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

Pretende el extremo activo que se declare ilegal el citado auto, a través del cual este despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; y en consecuencia, se continúe con el trámite del proceso.

Conviene entonces memorar, que los medios de impugnación que consagra el legislador para controvertir las decisiones judiciales, cuando consideren que en estas se incurrió en error, no son otros sino los recursos de reposición, apelación, queja, súplica, casación y revisión.

Por consiguiente, no es dable bajo la figura de la “ilegalidad”, solicitar la revocatoria de una determinada providencia, cuando la misma no está instituida en nuestro ordenamiento procesal como un recurso para cuestionar las decisiones judiciales, razón valedera para que este Despacho rechace por improcedente esta petición, máxime cuando la parte demandante dejó vencer el término legal para controvertir, a través de los medios de impugnación pertinentes, la decisión que ahora reprocha, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Aunado a lo anterior, acceder a lo peticionado por la parte actora sería revivir un proceso legalmente concluido, lo que está contemplado como causal de nulidad en el art. 133- 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

Rechazar la solicitud de “declaración de ilegalidad” formulada por el apoderado de la parte demandante.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 26 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0113a3afcb622f6786541321cebf15f57d4fd130b293e0853cb1dcbb42cd5**

Documento generado en 25/04/2024 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>